

, 25 de SEPTIEMBRE de 1991.-

DEMANDA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA DE PLENA
JURISDICCION.-

Interpuesta por el Licenciado Rolando Hermoso, en representación de ELSA CHANDECK, para que se declare nula por ilegal la Resolución No. 2593 D.G. 90, de 11 de mayo de 1990, dictada por el DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, y para que se hagan otras declaraciones.-

OBJECIONES A LAS
PRUEBAS DE LA
PARTE ACTORA.-

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En tiempo oportuno, presentamos nuestras objeciones a las pruebas presentadas por la parte demandante, dentro de este proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción.

En primer lugar, reiteramos lo que este Despacho dejó expresado en el escrito de contestación de la demanda, con relación a las pruebas que acompañó la parte actora con el libelo de la misma (V. fs. 186 y 187).

Con relación al escrito de pruebas, legible a fs. 189, solicitamos sean declaradas inadmisibles como pruebas, la cinta magnetofónica y la "transcripción" del contenido de esta cinta, por las razones que exponemos a continuación. Veamos:

1. La parte demandante asevera que esta grabación magnetofónica corresponde a la sesión de la Junta Asesora Médica de la Dirección Médica de la Caja del Seguro Social, correspondiente al día 26 de marzo de 1990, relativa al caso de la doctora Elsa Chandeck.

Dado que la Junta Médica Asesora es un órgano competente dentro de la estructura administrativa de la Caja de Seguro Social, de todas sus sesiones debe levantarse un acta como constancia de las actuaciones de la misma, que en todo momento son oficiales. Es mediante este acta que puede obtenerse cualquier elemento probatorio relativo a la Sesión del día 26 de marzo de 1990, de la Junta Asesora Médica de la Dirección Médica de la Caja de Seguro Social, sobre el caso de la doctora Elsa Chandeck. (V. Artículo 29-B del Decreto-Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954, conforme fue adicionado por el artículo 59 de la Ley No. 9 de 1958,